

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de mayo de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de CLAUDIA MARIANA RODRÍGUEZ AGUDELO, con 51 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-245**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **CLAUDIA MARIANA RODRÍGUEZ AGUDELO**, identificada con C.C. No. 51.783.741, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la C. C. 17.682.864 y T. P. 244.247 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 40-41).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1ª. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 6, 7 y 8, del acápite de pruebas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3º del art. 26 ib.

2ª. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la codemandada PORVENIR S.A., conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 26 ib. ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

3ª. La dirección de correo electrónico de PORVENIR S.A. no corresponde al de notificaciones judiciales de la entidad, incumpliendo lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

4ª. El escrito de la demanda y sus anexos se envió a correos electrónicos diferentes a los informados por las demandadas, incumpliendo lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 109
de fecha 02/07/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ